



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

ANUNCIO. Decreto relativo a modificación de anexo de cuadro de infracciones y sanciones de la ordenanza municipal de circulación. Expte. 2602/2011.

Visto el expediente instruido al efecto y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Antecedentes de hecho

1. En fecha 4 de febrero de 2009 se procedió a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante, Ordenanza de Circulación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Como anexo a la citada Ordenanza se regula el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Asimismo, en la Disposición Final Primera de la misma se regula una habilitación de desarrollo por la que se faculta a la Alcaldesa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza, así como para la modificación de los anexos de la misma debido a su carácter instrumental y circunstancial. Dicho anexo normativo ha sido modificado por Decretos de Alcaldía publicadas en el BOPA de fecha 4 de diciembre de 2009 y de 27 de mayo de 2011.
2. La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora introduce una serie de modificaciones que afectan al anexo I de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Avilés.

En fecha 24 de noviembre de 2009 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, entrando en vigor a los seis meses de su publicación.

3. La modificación del articulado de la Ordenanza de Circulación, se circunscribe al hecho de que el Ayuntamiento de Avilés está inmerso en el desarrollo de distintos proyectos relacionados con la incorporación del régimen establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Entre ellos, se encuentra la implantación de una solución destinada a la automatización del procedimiento de formulación de denuncias mediante el uso de dispositivos PDA. La formulación de denuncias a través de PDA exige la adecuación a dichos dispositivos a las aplicaciones informáticas utilizadas en el Ayuntamiento de Avilés para la tramitación de los procedimientos asociados, entre los que se encuentra el procedimiento sancionador. A tal fin, se considera procedente mejorar la sistemática jurídica de la normativa aplicable en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Es por ello que, procede la revisión, mejora de la redacción y adaptación del anexo I de la Ordenanza Municipal a las previsiones contenidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su condición de norma de rango superior.

Así, con la nueva redacción de la Ley de Tráfico las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 €, las graves con multa de 200 € y las muy graves con multa de 500 €, excepto las infracciones referidas a no respetar los límites de velocidad que se sancionarán con la cuantía prevista en el anexo IV de dicha Ley. Además, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el artículo 67.2 de la Ley señala que en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la Ley (incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) de la Ley (conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico) se sancionará con multa de 6.000 euros.
- c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley, entre las que se encuentra: "Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional" se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros. Es por este motivo que la infracción recogida en el artículo 8.1.2 de esta Ordenanza Municipal y consistente en "Efectuar obras en la vía pública sin autorización municipal" se sanciona con 3000,00 euros de multa.

Con carácter general no sufren variación las cuantías de las infracciones calificadas como leves al encontrarse dentro de los nuevos tramos establecidos, determinándose con carácter fijo, para todas las Administraciones

con competencia en la materia, las cuantías para las infracciones graves (200 €), muy graves (500 €) —a salvo las excepciones mencionadas en el apartado anterior— y por no respetar los límites de velocidad. De igual forma, y en lo que respecta a las infracciones recogidas en el anexo I de la Ordenanza Municipal se suprime la propuesta de retirada de puntos.

Por otro lado, no cabe olvidar el principio de legalidad que inspira el procedimiento sancionador y que exige la adecuación de las disposiciones de rango inferior a la ley, como es el caso que nos ocupa, al contenido y exigencias de la norma habilitante.

Vistos los artículos 71.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su nueva redacción dada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo en materia sancionadora y en virtud de la habilitación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO

Primero.—Aprobar la modificación del cuadro de infracciones y sanciones como sigue:

- Alta de Infracciones, en los términos establecidos en el texto de la Ordenanza y de acuerdo con la calificación recogida en el artículo 65.3.c de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
56	3	C	Leve	El abandono de vehículos en la vía pública	90,00
68	4	C	Leve	Permanecer estacionado el vehículo con autorización de residente en zona peatonal por un tiempo superior al autorizado (superior a 20 minutos)	80,00
70	4	C	Leve	Permanecer estacionado el vehículo con autorización de establecimiento comercial en zona peatonal por un tiempo superior al autorizado (superior a 20 minutos)	80,00

- Por las modificaciones operadas en el funcionamiento de la Zona Ora, se modifica el contenido del supuesto de hecho, de forma que:

Donde decía:

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
42	1	1	Leve	Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique horario de aparcamiento o utilizar tique de baja rotación para zona de alta rotación con posterioridad a las dos primeras horas de estacionamiento.	80,00

Debe decir:

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
42	1	1	Leve	Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique horario de aparcamiento	80,00

- Para la adecuación del contenido del Cuadro de Infracciones y Sanciones a lo dispuesto en el articulado de la Ordenanza, se modifican algunos de los apartados y opciones, así como supuesto de hecho, de tal manera que:

Donde decía:

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
9	2	1	Leve	No dejar una vía pública en las condiciones adecuadas tras la realización de cualquier tipo de ocupación, actividad o instalación.	90,00
22	1	1	Leve	Penetrar en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público en los supuestos de intensidad del tráfico.	90,00
26	1	2	Leve	Circular con vehículos de tracción animal por las vías urbanas.	90,00
35	1	14	Leve	Estacionar en el lado izquierdo de la marcha de una vía de doble sentido de circulación.	90,00
35	2	1	Grave	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	90,00
39	3	1	Leve	Usar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando cualquier tipo de anuncio o rótulo que lo indique careciendo de autorización.	90,00
39	1	1.1	Leve	Parar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	90,00

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
65	1	10	Leve	Usar inapropiadamente la tarjeta concedida para la zona de uso peatonal.	90,00

Debe decir:

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
9	1	2	Leve	No dejar una vía pública en las condiciones adecuadas tras la realización de cualquier tipo de ocupación, actividad o instalación.	90,00
22	1	1	Leve	Penetrar en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público en los supuestos de intensidad del tráfico quedando inmovilizados y obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.	90,00
26	2	1	Leve	Circular con vehículos de tracción animal por las vías urbanas.	90,00
35	1	12	Leve	Estacionar en el lado izquierdo de la marcha de una vía de doble sentido de circulación.	90,00
35	2	1	Leve	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	90,00
38	3	1	Leve	Usar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando cualquier tipo de anuncio o rótulo que lo indique careciendo de autorización.	90,00
39	1	1	Leve	Parar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	90,00

Añadiendo los siguientes artículos:

66	1	A	Leve	Usar inapropiadamente la tarjeta concedida para la zona de uso peatonal.	90,00
66	1	B	Leve	No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida para la zona de uso peatonal, de forma visible en el vehículo para el que se concede.	90,00
66	1	C	Leve	Acceder a la zona de uso peatonal por lugar distinto del autorizado.	90,00

4. Para la adecuación de la Graduación y del Importe de Multa a lo establecido en la Ley de Tráfico tras la modificación operada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre y que entró en vigor el 25-05-2010, donde decía:

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
7	1	1	Grave	Causar peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias en las vías públicas.	180,00
8	1	1	Grave	Realizar actividades, efectuar obras o instalaciones en la vía pública sin autorización municipal.	180,00
10	1	1	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con transportes de mercancías peligrosas.	180,00
10	1	2	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte especial.	180,00
10	1	3	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte cuyo peso, dimensiones o naturaleza excedan de lo establecido legalmente.	180,00
24	3	1	Grave	Circular con Quad sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	120,00
25	1	1	Grave	Circular con ciclomotor, triciclo o bicicleta sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	120,00
30	1	1	Grave	Efectuar una parada obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	180,00
32	1	1	Grave	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal " túnel".	180,00
32	2	1	Leve	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos.	90,00
32	3	1	Grave	Parar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	180,00
32	4	1	Leve	Parar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	90,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
32	5	1	Grave	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	180,00
32	6	1	Grave	Parar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	180,00
32	7	1	Leve	Parar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	90,00
32	11	2	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	120,00
32	11	3	Leve	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículo en un vado señalizado correctamente.	90,00
32	11	4	Leve	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	90,00
32	11	5	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	120,00
34	1	1	Grave	Estacionar obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	180,00
35	1	1	Grave	Estacionar con riesgo en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal " túnel".	180,00
35	1	2	Grave	Estacionar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos	120,00
35	1	3.1	Grave	Estacionar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	120,00
35	1	3.2	Grave	Estacionar en los carriles reservados para "Bus".	180,00
35	1	4	Grave	Estacionar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	120,00
35	1	5	Leve	Estacionar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	90,00
35	1	6	Grave	Estacionar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	120,00
35	1	7	Grave	Estacionar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	120,00
35	1	8	Grave	Estacionar frente a las salidas de inmuebles y espacios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.	180,00
35	1	9	Grave	Estacionar en doble fila.	120,00
35	1	11	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.	120,00
35	1	12	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	120,00
35	1	13	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	120,00
35	3	1	Grave	Estacionar en los accesos y salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.	120,00
36	3	b	Grave	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.	120,00
36	3	c	Grave	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.	120,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
38	4	1	Grave	Estacionar en las vías públicas caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.	120,00
39	1	1.2	Grave	Estacionar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	120,00
39	3	1	Grave	Parar, detener o estacionar un vehículo rebosando o vertiendo a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o producir peligro.	120,00
42	1	6	Grave	Utilizar una acreditación de estacionamiento para zona de residente anulada o caducada.	180,00 ¹
45	1	1	Grave	Utilizar el distintivo de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.	180,00
45	1	5	Grave	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de estacionamiento limitado.	180,00
51	3	d	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga sin señalizar la zona debidamente y ofreciendo peligro.	120,00
51	3	f	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de materias molestas, nocivas o peligrosas fuera de los sitios y horas autorizados.	120,00
52	4	1	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de carbones y combustibles en el casco urbano con un vehículo de transporte de mercancías que supere los 16.000 kilogramos.	120,00
54	2	1	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización municipal.	180,00
TÍTULO SÉPTIMO: ORDENANZA DE USO DE LA ZONA PEATONAL					
65	1	11	Leve	No devolver la tarjeta para la zona de uso peatonal en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.	90,00
65	1	1	Muy grave	Falsificar los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se exigen para la zona de uso peatonal.	450,00
65	1	4	Grave	Alterar o manipular los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados para la zona de uso peatonal.	180,00
66	1	1	Muy grave	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de uso peatonal.	450,00
65	1	2	Grave	Acceder a la zona de uso peatonal valiéndose de tarjeta distinta a la autorizada.	180,00
65	1	3	Grave	Utilizar indebidamente la tarjeta requerida en la zona de uso peatonal.	180,00
65	1	5	Grave	Utilizar el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.	180,00
65	1	6	Grave	Ceder el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona distinta a la autorizada y como tal reflejada en la misma.	180,00
65	1	7	Grave	Usar dolosa o negligentemente el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal para fines distintos de los autorizados.	180,00
65	1	8	Grave	Usar inapropiadamente los dispositivos especiales que permiten a determinados centros el acceso de vehículos a los fines señalados dentro de la zona de uso peatonal.	180,00

1. La manipulación o falsificación de una acreditación de autorización de estacionamiento, además de la multa correspondiente, llevará aparejada la inhabilitación del infractor para obtener cualquier autorización de estacionamiento en el plazo de dos años.



Debe decir (habiéndose añadido los artículos 8.1 (opción 2), 32.3.1 35.1.11.4, 35.1.11.5, 63.2.1, 65.1.2 y 65.1.3, habiéndose modificado en los demás las cuantías de las sanciones o/y opciones de las mismas:

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
7	1	1	Grave	Causar peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias en las vías públicas.	200,00
8	1	1	Grave	Realizar actividades, o instalaciones en la vía pública sin autorización municipal.	200,00
8	1	2	Muy grave	Efectuar obras en la vía pública sin autorización municipal.	3.000,00
10	1	1	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con transportes de mercancías peligrosas.	200,00
10	1	2	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte especial.	200,00
10	1	3	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte cuyo peso, dimensiones o naturaleza excedan de lo establecido legalmente.	200,00
24	3	1	Grave	Circular con Quad sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	200,00
25	1	1	Grave	Circular con ciclomotor, triciclo o bicicleta sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	200,00
30	1	1	Grave	Efectuar una parada obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	200,00
32	1	1	Grave	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal " túnel".	200,00
32	2	1	Grave	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos.	200,00
32	3	1	Leve	Parar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación.	90,00
32	3	2	Grave	Parar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200,00
32	4	1	Grave	Parar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	200,00
32	5	1	Grave	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	200,00
32	6	1	Grave	Parar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	200,00
32	7	1	Grave	Parar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200,00
32	11	2	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200,00
32	11	3	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículo en un vado señalizado correctamente.	200,00
32	11	4	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	200,00
32	11	5	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	200,00
34	1	1	Grave	Estacionar obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	200,00
35	1	1	Grave	Estacionar con riesgo en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal " túnel".	200,00
35	1	2	Grave	Estacionar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos	200,00
35	1	3.1	Leve	Estacionar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación.	90,00
35	1	3.2	Grave	Estacionar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. "Bus".	200,00
35	1	4	Grave	Estacionar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	200,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
35	1	5	Grave	Estacionar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	200,00
35	1	6	Grave	Estacionar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	200,00
35	1	7	Grave	Estacionar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200,00
35	1	8	Grave	Estacionar frente a las salidas de inmuebles y espacios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.	200,00
35	1	9	Grave	Estacionar en doble fila.	200,00
35	1	11.1	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.	200,00
35	1	11.2	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200,00
35	1	11.4	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	200,00
35	1	11.5	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	200,00
35	1	11.6	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	200,00
35	3	1	Grave	Estacionar en los accesos y salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.	200,00
36	3	b	Grave	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.	200,00
36	3	c	Grave	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.	200,00
38	4	1	Grave	Estacionar en las vías públicas caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.	200,00
39	1	2	Grave	Estacionar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	200,00
39	3	1	Grave	Parar, detener o estacionar un vehículo rebosando o vertiendo a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o producir peligro.	200,00
42	1	6	Grave	Utilizar una acreditación de estacionamiento para zona de residente anulada o caducada.	200,002
45	1	1	Grave	Utilizar el distintivo de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.	200,00
45	1	5	Grave	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de estacionamiento limitado.	200,00
51	3	d	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga sin señalizar la zona debidamente y ofreciendo peligro.	200,00
51	3	f	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de materias molestas, nocivas o peligrosas fuera de los sitios y horas autorizados.	200,00
52	4	1	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de carbones y combustibles en el casco urbano con un vehículo de transporte de mercancías que supere los 16.000 kilogramos.	200,00
54	2	1	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización municipal.	200,00
TÍTULO SÉPTIMO: ORDENANZA DE USO DE LA ZONA PEATONAL					
63	2	1	Leve	No devolver la tarjeta para la zona de uso peatonal en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.	90,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
65	1	1	Muy grave	Falsificar los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se exigen para la zona de uso peatonal.	500,00
65	1	2	Grave	Alterar o manipular los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados para la zona de uso peatonal.	200,00
65	1	3	Muy grave	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de uso peatonal.	500,00
65	1	4	Grave	Acceder a la zona de uso peatonal valiéndose de tarjeta distinta a la autorizada.	200,00
65	1	5	Grave	Utilizar indebidamente la tarjeta requerida en la zona de uso peatonal.	200,00
65	1	6	Grave	Utilizar el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.	200,00
65	1	7	Grave	Ceder el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona distinta a la autorizada y como tal reflejada en la misma.	200,00
65	1	8	Grave	Usar dolosa o negligentemente el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal para fines distintos de los autorizados.	200,00
65	1	9	Grave	Usar inapropiadamente los dispositivos especiales que permiten a determinados centros el acceso de vehículos a los fines señalados dentro de la zona de uso peatonal.	200,00

Segundo.—Aprobar la redacción definitiva del cuadro de infracciones y sanciones, una vez incorporada la modificación de su articulado indicada anteriormente, como sigue:

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
TÍTULO PRIMERO: DE LA CIRCULACIÓN URBANA					
7	1	1	Grave	Causar peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias en las vías públicas.	200,00
8	1	1	Grave	Realizar actividades o instalaciones en la vía pública sin autorización municipal.	200,00
8	1	2	Muy grave	Efectuar obras en la vía pública sin autorización municipal.	3.000,00
8	2	1	Leve	No exhibir la autorización requerida referente a una actividad, ocupación o instalación en la vía pública.	90,00
9	1	1	Leve	No delimitar debidamente una actividad, ocupación o instalación autorizada en la vía pública.	90,00
9	1	2	Leve	No dejar una vía pública en las condiciones adecuadas tras la realización de cualquier tipo de ocupación, actividad o instalación.	90,00
9	3	1	Leve	No dejar el espacio mínimo o no habilitar paso alternativo seguro para el tránsito peatonal al realizar una actividad ocupación o instalación en la vía pública.	90,00
9	4	1	Leve	Colocar contenedores en la vía pública sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.	90,00
10	1	1	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con transportes de mercancías peligrosas.	200,00
10	1	2	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte especial.	200,00
10	1	3	Grave	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte cuyo peso, dimensiones o naturaleza excedan de lo establecido legalmente.	200,00
10	2	1	Leve	Cruzar un peatón una vía por fuera de un paso de peatones sito a menos de 50 metros.	90,00
10	2	2	Leve	Cruzar un peatón por un paso de peatones entorpeciendo o perturbando la circulación.	90,00
10	3	1	Leve	Jugar en la vía pública perturbando al resto de los usuarios de la vía.	90,00
TÍTULO SEGUNDO: PEATONES					
CAPÍTULO PRIMERO. REGULACIÓN DE ZONAS PEATONALES					
14	1	1	Leve	Circular por zona peatonal careciendo de autorización.	90,00
14	1	2	Leve	Circular por zona residencial careciendo de autorización.	90,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
14	2	1	Leve	Estacionar en zona peatonal fuera de los lugares habilitados al efecto.	90,00
14	2	2.1	Leve	Estacionar en zona residencial fuera de los lugares habilitados al efecto.	90,00
14	2	2.2	Leve	Permanecer estacionado en zona peatonal sin efectuar operaciones de carga y descarga.	90,00
14	3	1	Leve	No respetar la prioridad de paso de un usuario con preferencia en zona peatonal.	90,00
14	3	2	Leve	No respetar la prioridad de paso de un usuario con preferencia en zona residencial.	90,00
14	4	1	Leve	Entorpecer indebidamente el paso de un vehículo en zona peatonal.	90,00
14	4	2	Leve	Entorpecer indebidamente el paso de un vehículo en zona residencial.	90,00
CAPÍTULO SEGUNDO. TRÁNSITO PEATONAL					
16	1	1	Leve	Detenerse en las aceras formando grupos, cuando obligue a los usuarios a circular por la calzada.	90,00
16	2	1	Leve	Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.	90,00
16	3	1	Leve	Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.	90,00
16	4	1	Leve	Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	90,00
16	5	1	Leve	Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arceles, y, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o realizar o dificultar la marcha de sus vehículos.	90,00
17	1	1	Leve	Cruzar la calzada los peatones entorpeciendo a los demás usuarios y la circulación.	90,00
CAPÍTULO TERCERO. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES					
18	1	1	Leve	Circular en monopatín, patines sin motor o aparatos similares invadiendo carriles de circulación.	90,00
18	2	1	Leve	Circular en monopatín, patines sin motor o aparatos similares por zona peatonal a una velocidad superior al paso de una persona.	90,00
18	2	2	Leve	Circular en monopatín, patines sin motor o aparatos similares en zona residencial a una velocidad superior al paso de una persona.	90,00
18	2	3	Leve	Circular en monopatín, patines si motor o aparatos similares siendo arrastrado por otro vehículo.	90,00
19	1	1	Leve	Circular en monopatín, patines si motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas específicamente señalizadas al efecto.	90,00
CAPÍTULO CUARTO. BICICLETAS					
20	1	1	Leve	No circular con las bicicletas preferentemente por el itinerario señalado.	90,00
20	2	1.1	Leve	No disponer las bicicletas de timbre.	90,00
20	2	1.2	Leve	No disponer las bicicletas de dispositivos luminosos en la parte anterior ni posterior entre el amanecer y el anochecer.	90,00
20	2	2	Leve	No portar los conductores de bicicletas de prendas reflectantes.	90,00
21	1	a	Leve	Circular con bicicletas por parques públicos, zona residencial sin respetar la preferencia de paso de peatones.	90,00
21	1	b	Leve	Circular con una bicicleta por parques públicos, o zona residencial a una velocidad superior a 10 kilómetros por hora.	90,00
21	1	c	Leve	Circular con una bicicleta en parques públicos o zona residencial realizando maniobras negligentes o temerarias.	90,00
21	2	1	Leve	Circular montado en la bicicleta por las aceras o cruzar los pasos de peatones.	90,00
TÍTULO TERCERO: VEHÍCULOS A MOTOR					
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN					
22	1	1	Leve	Penetrar en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público en los supuestos de intensidad del tráfico quedando inmovilizados y obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.	90,00
22	2	1	Leve	En los supuestos de densidad de circulación no facilitar la incorporación a la vía por la que se circule al primero de los vehículos que procedente de una vía con acceso a la misma por su derecha pretenda efectuarla.	90,00
23	1	1	Leve	No facilitar la incorporación de los vehículos de transporte colectivo.	90,00
24	1	1	Leve	Circular con Quads fuera de las vías urbanas pavimentadas.	90,00
24	2	1	Leve	Circular con un Quad sin casco debidamente homologado.	90,00
24	3	1	Grave	Circular con Quad sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	200,00
25	1	1	Grave	Circular con ciclomotor, triciclo o bicicleta sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	200,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
25	2	1	Leve	Inmovilizar un ciclomotor, triciclo o bicicleta por otro procedimiento distinto del mecanismo de bloqueo propio de los mismos así como la sujeción de los mismos a cualquier elemento de mobiliario urbano.	90,00
26	1	1	Leve	Circular con animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas en manada o rebaño en las vías públicas, excepto en vías pecuarias y descansaderos.	90,00
26	2	1	Leve	Circular con vehículos de tracción animal por las vías urbanas.	90,00
27	1	1	Leve	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía.	90,00
27	1	2	Leve	Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro de entorpecimiento para otros usuarios de la vía.	90,00
27	1	3	Leve	Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar estas en funcionamiento.	90,00
27	1	4	Leve	Circular con un vehículo con el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquel, cuando el ruido de los mismos con todas sus puertas y ventanas cerradas sea perceptible desde el exterior.	90,00
TÍTULO CUARTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS					
CAPÍTULO SEGUNDO. PARADAS					
30	1	1	Grave	Efectuar una parada obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	200,00
31	1	1	Leve	Efectuar "paradas" los autotaxis en lugares distintos de los establecidos para la recogida de viajeros.	90,00
31	2	1	Leve	Efectuar "paradas" los autobuses urbanos de transporte colectivo fuera de los lugares establecidos al efecto.	90,00
31	3	1	Leve	Efectuar "paradas" los autobuses de transporte escolar o de menores fuera de los lugares establecidos al efecto.	90,00
31	4	1	Leve	Efectuar "paradas" los vehículos de servicios de transporte discrecional para tomar o dejar viajeros, fuera de los lugares establecidos al efecto.	90,00
31	5	1	Leve	Efectuar "paradas" por los autobuses de líneas regulares interurbanas para tomar o dejar viajeros, fuera de la estación de autobuses o de los lugares establecidos al efecto.	90,00
32	1	1	Grave	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal " túnel".	200,00
32	2	1	Grave	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos.	200,00
32	3	1	Leve	Parar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación.	90,00
32	3	2	Grave	Parar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200,00
32	4	1	Grave	Parar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	200,00
32	5	1	Grave	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	200,00
32	6	1	Grave	Parar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	200,00
32	7	1	Grave	Parar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200,00
32	8	1	Leve	Parar frente a las salidas de inmuebles y espacios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.	90,00
32	9	1	Leve	Parar en doble fila.	90,00
32	10	1	Leve	Parar en los lugares prohibidos reglamentariamente.	90,00
32	11	1	Leve	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella indiquen prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.	90,00
32	11	2	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
32	11	3	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículo en un vado señalizado correctamente.	200,00
32	11	4	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	200,00
32	11	5	Grave	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	200,00
32	11	6	Leve	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	90,00
32	12	1	Leve	Parar en el lado izquierdo de la marcha de una vía de doble sentido de circulación.	90,00
CAPÍTULO TERCERO. ESTACIONAMIENTOS					
34	1	1	Grave	Estacionar obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	200,00
34	2	1	Leve	Estacionar en las vías de doble sentido de circulación en lugar distinto del lado derecho al sentido de la marcha.	90,00
34	3	1	Leve	Estacionar en las vías de un solo sentido de circulación, sin dejar una anchura para la circulación inferior a la de un carril de tres metros.	90,00
34	4	1	Leve	Estacionar sin permitir la ejecución de las maniobras de entrada y salida y sin permitir la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo.	90,00
34	5	1	Leve	Estacionar fuera del área marcada cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento.	90,00
34	5	2	Leve	Estacionar en batería invadiendo el carril de circulación adyacente o dificultando con la parte saliente del vehículo la normal utilización de la acera.	90,00
34	6	1	Leve	Estacionar en las vías sin acera o sin urbanizar, no dejando un espacio libre y como mínimo de 1,5 metros entre el vehículo y fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.	90,00
35	1	1	Grave	Estacionar con riesgo en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal " túnel".	200,00
35	1	2	Grave	Estacionar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos	200,00
35	1	3.1	Leve	Estacionar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación.	90,00
35	1	3.2	Grave	Estacionar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. "Bus".	200,00
35	1	4	Grave	Estacionar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	200,00
35	1	5	Grave	Estacionar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	200,00
35	1	6	Grave	Estacionar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	200,00
35	1	7	Grave	Estacionar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200,00
35	1	8	Grave	Estacionar frente a las salidas de inmuebles y espacios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.	200,00
35	1	9	Grave	Estacionar en doble fila.	200,00
35	1	10	Leve	Estacionar en los lugares prohibidos reglamentariamente.	90,00
35	1	11.1	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.	200,00
35	1	11.2	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200,00
35	1	11.4	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	200,00
35	1	11.5	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	200,00



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
35	1	11.6	Grave	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	200,00
35	1	12	Leve	Estacionar en el lado izquierdo de la marcha de una vía de doble sentido de circulación.	90,00
35	2	1	Leve	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	90,00
35	3	1	Grave	Estacionar en los accesos y salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.	200,00
35	4	1	Leve	Estacionar a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.	90,00
35	5	1	Leve	Estacionar autobuses, caravanas, tractores, autocaravanas, rulotes y camiones de masa máxima autorizada superior a 6.500 kilogramos en el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados al efecto.	90,00
35	6	1	Leve	Estacionar en los lugares señalizados por obras, espectáculos deportivos o culturales.	90,00
35	7	1	Leve	Estacionar ocupando más del espacio reservado para tal fin mediante la pertinente señalización e invadiendo parte de un carril de circulación, acera, paseo, zona verde o zona destinada a otro estacionamiento.	90,00
35	8	1	Leve	Estacionar sin realizar todas las acciones pertinentes para evitar que el vehículo pueda ponerse en marcha sin conductor.	90,00
36	2	1	Leve	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza, los vehículos de transporte de mercancías, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y zonas expresamente autorizadas.	90,00
36	3	a	Leve	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza remolques, remolques ligeros, semi-remolque separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.	90,00
36	3	b	Grave	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.	200,00
36	3	c	Grave	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.	200,00
36	4	1	Leve	Estacionar vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor fuera de la terminal de carga o en los lugares similares habilitados al efecto mediante las correspondientes señales.	90,00
37	1	1	Leve	Estacionar fuera de aquellas zonas en las que hubiera espacios reservados para vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas o ciclomotores.	90,00
37	1	2	Leve	No estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma ni a una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada en aquellas zonas en las que no hubiera espacios reservados para vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas o ciclomotores.	90,00
38	1	1	Leve	Inmovilizar por un período superior a 24 horas aquellos vehículos relacionados con los establecimientos dedicados a actividades de compra y venta, reparación, lavado y engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, en los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento careciendo de autorización.	90,00
38	2	1	Leve	Estacionar vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad cuya finalidad no sea su identificación como pertenecientes a aquella, careciendo de autorización.	90,00
38	3	1	Leve	Usar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando cualquier tipo de anuncio o rótulo que lo indique careciendo de autorización.	90,00
38	4	1	Grave	Estacionar en las vías públicas caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.	200,00
39	1	1	Leve	Parar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	90,00
39	1	2	Grave	Estacionar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	200,00
39	2	1	Leve	En el supuesto de que accidental e injustificadamente se dispare el sistema de alarma u otro aviso, no cesar inmediatamente el mismo o no retirar el vehículo de la vía pública.	90,00

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
39	3	1	Grave	Parar, detener o estacionar un vehículo rebosando o vertiendo a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o producir peligro.	200,00
CAPÍTULO TERCERO. ESTACIONAMIENTO REGULADO					
42	1	1	Leve	Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique horario de aparcamiento.	80,00
42	1	2	Leve	Rebasar más del triple el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique horario de aparcamiento.	90,00
42	1	3	Leve	Volver a estacionar una vez finalizado el período máximo de estacionamiento en la misma calle.	90,00
42	1	4	Leve	Estacionar sin tique y/o acreditación de autorización.	90,00
42	1	5	Grave	Utilización fraudulenta de un tique o acreditación de estacionamiento manipulados o falsificados.	200,00
42	1	6	Grave	Utilizar una acreditación de estacionamiento para zona de residente anulada o caducada.	200,00 ²
45	1	1	Grave	Utilizar el distintivo de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.	200,00
45	1	2	Leve	Utilizar indebidamente cualquiera de los dos tipos distintivos de residentes que se contemplan en la Ordenanza y para la zona de estacionamiento limitado.	90,00
45	1	3	Leve	Incumplir los titulares de los distintivos de residentes la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.	90,00
45	1	4	Leve	Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió el distintivo de residente, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.	90,00
45	1	5	Grave	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de estacionamiento limitado.	200,00
TÍTULO QUINTO: DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA					
51	2	1	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública disponiendo el local de un espacio habilitado al efecto en su interior.	90,00
51	3	1	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando molestias al tránsito de otros usuarios.	90,00
51	3	a	Leve	No realizar operaciones de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.	90,00
51	3	b.1	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga sin la debida celeridad.	90,00
51	3	b.2	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga generando ruidos innecesarios.	90,00
51	3	c	Leve	Depositar en la vía pública la mercancía que se está cargando o descargando.	90,00
51	3	d	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga sin señalizar la zona debidamente y ofreciendo peligro.	200,00
51	3	f	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de materias molestas, nocivas o peligrosas fuera de los sitios y horas autorizados.	200,00
52	1	1	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido sin autorización municipal.	90,00
52	3	1	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en el casco urbano con un vehículo de Masa Máxima autorizada superior a 8.000 kg. Y superior a las dimensiones de 6 metros de largo y 2,10 metros de ancho.	90,00
52	4	1	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de carbones y combustibles en el casco urbano con un vehículo de transporte de mercancías que supere los 16.000 kilogramos.	200,00
54	1	1	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuya masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas o vías señalizadas verticalmente sin autorización municipal.	90,00
54	2	1	Grave	Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización municipal.	200,00
54	3	1	Leve	Realizar operaciones de mudanzas u otras para las que se precise la utilización de transportes o medios especiales en la vía pública, fuera de las zonas reservadas para carga y descarga, o de los horarios y áreas establecidos sin la correspondiente autorización municipal.	90,00
54	4	1	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.	90,00

2 La manipulación o falsificación de una acreditación de autorización de estacionamiento, además de la multa correspondiente, llevará aparejada la inhabilitación del infractor para obtener cualquier autorización de estacionamiento en el plazo de dos años.



Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción
TÍTULO SEXTO: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA E INMOVILIZACIÓN					
56	3	c	Leve	El abandono de vehículos en la vía pública	90,00
TÍTULO SÉPTIMO: ORDENANZA DE USO DE LA ZONA PEATONAL					
63	2	1	Leve	No devolver la tarjeta para la zona de uso peatonal en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.	90,00
65	1	1	Muygrave	Falsificar los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se exigen para la zona de uso peatonal.	500,00
65	1	2	Grave	Alterar o manipular los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados para la zona de uso peatonal.	200,00
65	1	3	Muy grave	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de uso peatonal.	500,00
65	1	4	Grave	Acceder a la zona de uso peatonal valiéndose de tarjeta distinta a la autorizada.	200,00
65	1	5	Grave	Utilizar indebidamente la tarjeta requerida en la zona de uso peatonal.	200,00
65	1	6	Grave	Utilizar el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.	200,00
65	1	7	Grave	Ceder el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona distinta a la autorizada y como tal reflejada en la misma.	200,00
65	1	8	Grave	Usar dolosa o negligentemente el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal para fines distintos de los autorizados.	200,00
65	1	9	Grave	Usar inapropiadamente los dispositivos especiales que permiten a determinados centros el acceso de vehículos a los fines señalados dentro de la zona de uso peatonal.	200,00
65	1	10	Leve	Usar inapropiadamente el distintivo, permiso o autorización concedido para la zona de uso peatonal.	90,00
66	1	A	Leve	Usar inapropiadamente la tarjeta concedida para la zona de uso peatonal.	90,00
66	1	B	Leve	No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida para la zona de uso peatonal, de forma visible en el vehículo para el que se concede.	90,00
66	1	C	Leve	Acceder a la zona de uso peatonal por lugar distinto del autorizado.	90,00
67	1	1	Leve	Acceder a la zona de uso peatonal con distintivo, permiso o autorización caducados.	90,00
68	4	C	Leve	Permanecer estacionado el vehículo con autorización de residente en zona peatonal por un tiempo superior al autorizado (superior a 20 minutos)	80,00
70	4	C	Leve	Permanecer estacionado el vehículo con autorización de establecimiento comercial en zona peatonal por un tiempo superior al autorizado (superior a 20 minutos)	80,00
72	1	2	Leve	Realizar tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas para la zona de uso peatonal.	90,00

Tercero.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en la forma reglamentariamente establecida.

Este decreto ha sido firmado electrónicamente por el Concejal Responsable del Área de Policía Local (P.D. Alcaldía de fecha 01-02-2013) con fecha 10 de mayo de 2013.

Avilés, a 10 de mayo de 2013.—El Concejal Responsable del Área de Policía Local (P.D. Alcaldía de 01-02-2013).—
Cód. 2013-09225.